



LA CNMV INFORMA DEL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE OPERAR PARA DIRECTIVOS DE EMISORES EN PERIODOS LIMITADOS DEL REGLAMENTO DE ABUSO DE MERCADO

Martes, 19 de julio de 2016

- Los periodos “cerrados” son los 30 días naturales previos a la publicación de la información financiera o su avance
- Afecta también a directivos de emisores en los Sistemas Multi-laterales de Negociación (SMN)

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha difundido un [“Comunicado relativo a la prohibición de operar durante los periodos limitados aplicable a las personas con responsabilidades de dirección en una sociedad emisora”](#).

El documento recoge los criterios relativos a la prohibición introducida en el Reglamento sobre abuso de mercado¹, que, en su artículo 19, establece la prohibición de realizar operaciones a las personas con responsabilidades de dirección dentro de un emisor durante un período limitado (*“closed period”*).

Estas operaciones incluyen las realizadas por su cuenta o por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, en relación con acciones o instrumentos de deuda del emisor, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados.

El periodo al que se hace referencia es el de los 30 días naturales anteriores a la publicación del informe financiero intermedio o anual que el emisor deba publicar, ya sea de conformidad con las normas del centro de negociación en el que las acciones del emisor estén admitidas a negociación, ya sea de acuerdo al Derecho nacional.

¹ Desde el 3 de julio de 2016 resulta de aplicación el Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado.

No obstante, la fecha desde la que debe realizarse el cómputo de los 30 días del período limitado será la de la publicación por una sociedad emisora de información que contenga variables o datos fundamentales sobre los resultados financieros que vayan a estar incluidos en el informe financiero intermedio o anual a los que se refiere el párrafo anterior² en la medida que dicha publicación tenga lugar antes de la publicación del informe financiero anual o intermedio al que se refiere el párrafo anterior.

Por último, la CNMV recuerda:

- que la prohibición se extiende también a los directivos de los emisores de los Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN) y no sólo a los directivos de emisores de mercados regulados.
- el concepto de directivo (como persona sujeta a la obligación) es el contenido en el Reglamento.

Para más información:
Dirección de Comunicación CNMV
www.cnmv.es



² Tal y como se establece en el [documento de preguntas y respuestas recientemente publicado por ESMA](#).